

SECRETARIA.- San Pelayo, 1° de diciembre de 2020. Señora Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la doctora MELISA DE JESUS HERRERA GUZMAN, quien actúa como apoderada judicial de la COOPERATIVA COOMULPATRIA, contra la demandada PIEDAD DE JESUS ORTEGA ARTEAGA, la cual está pendiente de resolver las medidas cautelares- Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, primero (1°) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDA PARA EL DESARROLLO
DE LOS TRABAJADORES Y ASOCIADOS "COOMULPATRIA" NIT:
900927840-4
DEMANDADA: PIEDAD DE JESUS ORTEGA ARTEAGA C.C. 30.656.314
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2020-00171-00

De acuerdo con la petición allegada por la parte actora y reunidos los requisitos establecidos por el Art. 599 del Código General del Proceso, dentro del ejecutivo de la referencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual devengado por la señora PIEDAD DE JESUS ORTEGA ARTEAGA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.656.314, como como trabajadora de la Secretaria de Educación Departamental de Córdoba Oficiése en tal sentido al respectivo pagador, a través del correo institucional del despacho a la dirección de correo financiera.córdoba@autlook.com.

SEGUNDO: Límitese el valor del embargo hasta por la suma de \$ 50.000.000.00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
La Juez

Firmado Por:

**ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN PELAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

494c60bf42aa872121d54a9e6d776b3afbd97dd5ecc35d5e290f526efce5b9a0

Documento generado en 01/12/2020 02:36:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**